

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto Radicado N° 112-1370 del 03 de diciembre del 2015, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, identificada con Nit 900.302.986-8, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.650.582, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, generadas en el **COMPLEJO TURÍSTICO HOTELERO TIERRA PROMETIDA**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-64164, ubicado en la Vereda Aguaceritos del Municipio de Guatapé

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-3388 del 15 de diciembre del 2015, La Corporación Requirió a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, realizar aclaraciones y ajustes a la solicitud presentada inicialmente.

Que la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, allegó a la Corporación por medio de Oficio Radicado N° 112-0745 del 22 de febrero de 2016, información requerida por medio de Oficio N° 130-3388 del 15 de diciembre del 2015 y continuar con el trámite solicitado.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**,

Que a través del Informe técnico N° 112-0539 del 14 de marzo del 2016, se evaluó la solicitud presentada, la cual es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente

"(...)

27. CONCLUSIONES:

*El permiso de vertimientos evaluado en el presente informe se tramita para las aguas residuales domésticas a generarse en el **COMPLEJO TURISTICO HOTELERO TIERRA PROMETIDA**, para la zona uno (1) que contará con 48 Refugios y la zona dos (2) que corresponde a una parcelación turística hotelera conformada por 88 lotes, donde se tendrán sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales, dada la dificultad para la construcción de sistemas colectivos, cuya descarga se realizara en el Embalse Peñol- Guatapé.*

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas*

técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0539 del 14 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, identificada con Nit 900.302.986-8, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.650.582, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el proyecto **COMPLEJO TURISTICO HOTELERO TIERRA PROMETIDA**, para la zona uno (1) que contara con 48 Refugios y la zona dos (2) que corresponde a una parcelación turística hotelera conformado por 88 lotes, proyecto a localizarse en el predio con FMI 018-64164, ubicado en la Vereda El Roble del Municipio de Guatapé.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas individuales conformados por:

1. **Pretratamiento:** Trampa de grasas, **Tratamiento primario y secundario:** Dos módulos idénticos cada uno con capacidad de 0.02 L/s, constituidos por sistema prefabricado compacto de forma cilíndrica compuesto por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA con un diámetro interno de 0.65 m, diámetro externo de 1.2 m, altura útil de 1.2 m y altura total de 1.5 m.
2. **Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal a verter:

0.7 L/s (0.005 L/s por usuario), cuya descarga se realizará en el Embalse Peñol – Guatapé

- Localización de los sistemas según planos presentados: se encuentra señalados en el Informe Técnico N° 112-0539 del 14 de marzo del 2016 acápite 28 numeral 2.
- **Nota:** Si bien se presenta un número mayor de puntos con coordenadas, algunas corresponden a puntos de referencia, pero en todo caso el número de unidades inmobiliarias debe corresponder con lo aprobado en la licencia urbanística.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de dos (2) meses presente la siguiente información:

- Aclaraciones a las coordenadas de los sistemas de tratamiento y de la descarga según el sistema Magna Sirgas, lo cual no implica modificación del permiso y solo se incorporaran al expediente.
 - Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos donde se contemple entre otros, análisis de riesgos de los sistemas, medidas de reducción y atención, rehabilitación y recuperación.
2. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales que presenten mayor ocupación (Número de usuarios igual o superior a 10) y enviar el informe a la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación (Temporada alta), realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los siguientes parámetros :
- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Sólidos Sedimentables
 - Sólidos Suspendidos Totales
 - Grasas y aceites
3. Presentar Anualmente informes de mantenimiento de los sistemas de tratamiento y del manejo de lodos y natas aportando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados de disposición final ambientalmente segura, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final de éstos.
4. Remitir a la Corporación copia de inscripción del hotel ante Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, una vez se inicie la prestación de los servicios hoteleros.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las obras o actividades que se ejecuten en el desarrollo del proyecto, deberán acatar las disposiciones del POT Municipal y de los Acuerdos de Cornare, teniendo en cuenta lo establecido en el PLAN DE MANEJO DEL ACUERDO 294 2013, que establece para la ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE, lo siguiente:

- Franja de protección de tres metros, correspondiente a los territorios localizados entre la cota de vertimiento 1.887 msnm y la cota de máxima inundación probable 1.890 msnm.
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a sus operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
 3. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, que La corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación especificada dentro de este trámite.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **TIERRA PROMETIDA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **DARIO ALBERTO CHICA BEDOYA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de Resolución N° 112-4872 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata – Fecha: 16 de marzo de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. *Jul*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *R*
Expediente: 053210423109
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos